



**Dra. KARLA ANDRADE QUEVEDO, JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -**

**Causa No. 50-21-AN**

**JULIO CÉSAR GUZMÁN OBANDO**, dentro de la garantía jurisdiccional constitucional de **ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS** que se encuentra bajo su conocimiento, ante Usted comparezco y muy respetuosamente manifiesto lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO. -**

1. El 17 de agosto de 2021, a las 15h42, presenté una demanda de acción por incumplimiento de normas en contra del Consejo de la Judicatura. Por sorteo de ley, la competencia radicó en su Autoridad, en calidad de jueza de la Corte Constitucional del Ecuador.
2. Debo indicarle que la Procuraduría General del Estado, el 24 de septiembre de 2021, a las 12h25, presentó un escrito suscrito por el Dr. Marco Proaño Durán en su calidad de Director Nacional de Patrocinio Delegado del Procurador General del Estado, por el cual señalaba el lugar de notificación y casilla judicial de la Procuraduría General del Estado dentro de la presente causa.

Posteriormente, el 25 de enero de 2022, a las 09h06, el Consejo de la Judicatura presentó un escrito suscrito por el Dr. Jaime Fernando Pozo González, en su calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio Delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, por el cual dio contestación a la demanda presentada e indicó las casillas judiciales en las cuales recibirá las notificaciones correspondientes. Bajo estas consideraciones, es evidente que el legitimado pasivo ha ejercido efectivamente su derecho a la defensa.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -**

1. La Constitución de la República consagra las distintas garantías jurisdiccionales constitucionales que se encuentran en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; una de ellas es la acción por incumplimiento. Al respecto, la Norma Suprema indica que el objeto de esta acción es "garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico y el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos

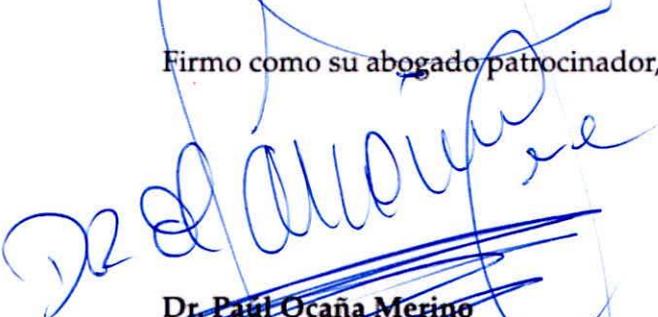
humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible<sup>1</sup>. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha indicado que el objeto de esta acción es "el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Es por ello que la acción por incumplimiento protege el derecho a la seguridad jurídica<sup>2</sup>.

2. Además, es importante considerar que ya ha transcurrido un plazo razonable desde que se presentó la demanda y, todavía, su Autoridad no ha convocado a la audiencia correspondiente y tampoco ha elaborado el proyecto de sentencia correspondiente.

### III. SOLICITUD. -

1. Por los antecedentes indicados, y en virtud de que han transcurrido exactamente 423 días desde la presentación de la acción, le **SOLICITO** a su Autoridad que prosiga con la tramitación de la causa, específicamente que convoque a la audiencia oral, pública y contradictoria a fin de que escuche los argumentos de las partes procesales involucradas dentro de la causa No. 50-21-AN.

Firmo como su abogado patrocinador, debidamente autorizado.

  
**Dr. Paul Ocaña Merino**  
Mat. Prof. 5991 I.C.A.P.

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy...	14 OCT. 2022
Por...	a las 4:07
Anexos	
FIRMA RESPONSABLE	



Constitución de la República del Ecuador. Artículo 93. Registro Oficial No. 339 de 20 de octubre de 2008. Ver también, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Artículo 52. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009.

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 011-13-SAN-CC dentro del Caso No. 0003-10-AN. 2013.